

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00055

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, subsanada en debida forma la demanda y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ, LC INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, LECAR GLOBAL MARKET LTDA y BURALS SAS contra ÁLVARO ENRIQUE PORRAS CORTÉS y MOVING LIGHTS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$117.000.000,00, por el saldo de la suma acordada en el acta de conciliación N°09694 celebrada el 11 de febrero de 2020.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ, para actuar en nombre propio y como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.32  
fijado el 13 de MARZO de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c25ad78ae24a9ca588198854fb0e3f6f6a6ecc5655036c28a22c7a2267e478**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**